

Secretaría de Educación Pública

La Escuela es Nuestra

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-11100-19-0124-2021

124-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario "La Escuela es Nuestra" se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,250,300.0
Muestra Auditada	1,187,650.0
Representatividad de la Muestra	16.4%

En 2020, la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública destinó recursos por 7,250,300.0 miles de pesos del programa U282 "La Escuela es Nuestra" para el pago de apoyos a comunidades escolares de las escuelas públicas de educación básica para mejorar sus condiciones de infraestructura y equipamiento con cargo en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", de los que se revisaron 1,187,650.0 miles de pesos que representan el 16.4% de los subsidios económicos otorgados a las comunidades escolares para el mantenimiento, rehabilitación, equipamiento o construcción de espacios educativos.

Por otra parte, los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática", correspondiente al Ramo 11 "Secretaría de Educación Pública", U282 "La Escuela es Nuestra".

Antecedentes

El programa U282 “La Escuela es Nuestra” surgió en 2019 como una iniciativa del Gobierno Federal que tiene como objetivo general el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los planteles públicos de educación básica, empezando, en una primera etapa, por los ubicados en zonas de alta y muy alta marginación, así como por localidades de población indígena, mediante la aportación de un subsidio económico directo a las comunidades escolares para el mantenimiento, rehabilitación, equipamiento o construcción de espacios educativos; además, este programa busca fortalecer la organización de las comunidades escolares por medio de la instalación de Comités Escolares de Administración Participativa electos en asambleas escolares, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 106 de la Ley General de Educación.

Para la operación del programa, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra” en los que se indica que el programa estaría a cargo tanto de la propia Secretaría de Educación Pública como de la Secretaría del Bienestar por medio de las unidades administrativas que cada una de ellas determinara.

Cabe mencionar que no se cuenta con antecedentes de auditorías financieras y de cumplimiento al referido programa.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del programa objeto de fiscalización, y para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

El 15 de septiembre de 2020 se publicó el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) mediante el cual se creó la Dirección General La Escuela es Nuestra como instancia normativa, de consulta, inspección y seguimiento de la infraestructura física educativa a nivel nacional, y en éste se estableció, en su artículo sexto transitorio, que dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor se debían realizar las modificaciones a sus manuales y demás disposiciones administrativas, por lo que las unidades administrativas, entre ellas, la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), debían actualizar dichos ordenamientos con base en las atribuciones y funciones establecidas en el nuevo Reglamento y difundirse entre el personal; sin embargo, a la fecha del cierre de la auditoría (enero 2022), la SEB no demostró haber llevado las acciones necesarias para actualizar sus

manuales de Organización y de Procedimientos de acuerdo con las atribuciones y funciones que le fueron conferidas en el nuevo Reglamento Interior.

Por otra parte, se conoció que, en las páginas de internet e intranet institucional, se encuentran difundidos el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el primero de febrero de 2019 y sus modificaciones del 11 de marzo de 2020, así como el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019 y sus modificaciones del 22 de diciembre de 2020; asimismo, con respecto a los procesos para establecer y operar los controles para evaluar su cumplimiento, se observó que la SEP aplicó cuestionarios a 6,443 servidores públicos con el fin de medir y evaluar el grado de cumplimiento de los valores institucionales, los cuales fueron analizados por la SFP, aunado a que se cuenta con un mecanismo de denuncias anónimas relacionadas con actos contrarios a la ética y de posibles actos de corrupción mediante la plataforma denominada “Ciudadanos Alertadores”.

Asimismo, la SEP brindó capacitación al personal de la Subsecretaría de Educación Básica relacionada con temas de ética, integridad y conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público, entre otros.

Por otra parte, en el sitio de internet de la SEP se cuenta con una sección de contacto donde se ofrecen diversos medios alternativos para solicitar algún tipo de asesoría, y para realizar sugerencias o quejas, con el fin de contribuir a la mejora de la institución en todas sus líneas de clima y cultura laboral, y de los servicios que ofrece dicha secretaría.

La SEP desarrolló el “Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2020” en el cual se identificaron y clasificaron los factores de riesgo y acciones de control por desarrollar, así como sus medios de verificación y resultados esperados, los cuales fueron informados a su Órgano Interno de Control.

En lo que respecta al programa presupuestario U282 “La Escuela es Nuestra”, la SEB identificó el riesgo 1_2020 “Planteles públicos de educación preescolar, primaria y secundaria no beneficiados en la mejora de su infraestructura escolar con acciones de mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, material didáctico y/o de construcción, por falta de organización de la comunidad escolar a través de Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP)”, y participó en la implementación del “Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021” en el cual se establecieron las acciones de control para mitigar el riesgo antes referido.

Para efectos de registros contables, presupuestables y de pago, se cuenta con el Sistema de Contabilidad Presupuestaria (SICOP) y el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Por otra parte, la SEP cuenta con su página de internet institucional en la cual se puede consultar información de interés tanto de docentes como de alumnos de los tres niveles de

educación; también se cuenta con la sección de transparencia en la que se puede consultar la normativa que regula el actuar de la secretaría, las evaluaciones externas a programas, los estados financieros, el directorio y los eventos.

En lo que corresponde a la operación del programa U282, se identificó que, en 2020, se contó, como único mecanismo de seguimiento y supervisión, con un sistema informático para llevar a cabo el registro y control de la información del programa, como es la comprobación sobre la aplicación de los recursos y los datos de los integrantes de los CEAP, entre otros aspectos, al cual, en la normativa que regula el programa, se le denomina como “plataforma”, y que es administrado por la Secretaría de Bienestar; sin embargo, éste no presenta información confiable ni oportuna, tal como se indica en los resultados números 10 y 11 del presente informe.

2020-0-11100-19-0124-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para actualizar los manuales y demás disposiciones administrativas de la Subsecretaría de Educación Básica con base en las atribuciones y funciones que le fueron conferidas en el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020 y para que una vez actualizados se difundan entre su personal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto autorizado, modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) y que las modificaciones al presupuesto se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el análisis del EEP, se identificó que el programa presupuestario U282 “La Escuela es Nuestra” contó, en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con un presupuesto autorizado de 7,280,250.0 miles de pesos, el cual tuvo ampliaciones por 21,573,373.0 miles de pesos y reducciones por 21,603,323.0 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 7,250,300.0 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido en su totalidad.

3. Para la ejecución del programa objeto de revisión, la Secretaría de Educación Pública (SEP) contó con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2019, así como con el “Manual del Comité Escolar de Administración Participativa”.

En dicha normativa se estableció que el programa estaría a cargo de la SEP, por medio de la Subsecretaría de Educación Básica, y de la Secretaría del Bienestar (SEBIEN); asimismo, se señala la población objetivo, los criterios para la selección de planteles, el procedimiento y formalidades para la instalación de las Asambleas¹ y para la constitución de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP)², las acciones que debían llevar a cabo los referidos CEAP, así como los montos máximos de apoyo, la forma de dispersión de éstos y de comprobación, y las acciones en las que se podrán aplicar.

No obstante lo anterior, se observó que en la normativa antes referida no se incorporaron mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan, en su caso, a la SEP y a la SEBIEN ajustar las modalidades de su operación, ni tampoco se establecieron mecanismos para que los CEAP reportaran la ocurrencia de incidencias que pudieran afectar la operación del programa, ni se establecen plazos máximos para que los CEAP ejerzan y comprueben la aplicación de los recursos; tampoco se señalan las posibles causales de incumplimiento ni sus consecuencias o sanciones, ni la obligación de reintegrar los recursos federales en los casos en que éstos no se apliquen para mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los planteles públicos que resultaron beneficiados. Además, no se establece la obligación de que la SEP y la SEBIEN, como responsables de la operación del programa, vigilen y supervisen que los recursos otorgados como apoyos sean ejercidos para los fines antes referidos a efecto de que, en caso de incumplimiento, realicen las acciones necesarias para la recuperación y reintegro de los recursos.

Cabe señalar que en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa “La Escuela es Nuestra” para el ejercicio 2021, se incluyó el apartado de “Sanciones” en el cual se indica que, en general, el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en dichos lineamientos por parte de los beneficiarios podrá ser causal de la suspensión o cancelación de los apoyos; no obstante, como ya se mencionó, no se establece la obligación de reintegrar los recursos federales en los casos en que éstos no se apliquen para los fines del programa.

2020-0-11100-19-0124-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para que, en la normativa que regula la operación del programa presupuestario U282 "La Escuela es

¹ Asamblea(s) es el mecanismo de participación de la comunidad escolar por el cual los padres de familia, tutores, alumnos a partir del cuarto grado, docentes, directivos figuras educativas de un Plantel, se organizan, discuten y deciden sobre la designación de los integrantes del Comité Escolar de Administración Participativa, sobre las necesidades del Plantel y las acciones por realizar, así como vigilar su cumplimiento. Para concretar estos fines podrá haber tantas asambleas como se considere necesario.

Fuente: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020

² El CEAP es el órgano electo por la Asamblea Escolar de un plantel que es responsable del ejercicio de los recursos asignados a dicho plantel.

Fuente: Manual del Comité Escolar de Administración Participativa

Nuestra", se incorporen mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que le permitan ajustar las modalidades de su operación, y para que se establezcan mecanismos para que los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) reporten la ocurrencia de incidencias que puedan afectar la operación del programa, así como plazos máximos para que dichos comités ejerzan y comprueben la aplicación de los recursos; asimismo para que se establezca la obligación de reintegrar los recursos federales cuando los apoyos no se destinen a los fines del programa, así como la obligación de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Bienestar, como responsables de la operación del programa, de vigilar y supervisar dicha situación; ello con el fin de que, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios, se realicen las acciones necesarias para la recuperación y reintegro de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. En 2019, el Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP) celebró un Convenio de Colaboración con la Secretaría de Bienestar (SEBIEN), el cual estuvo vigente durante 2020, y cuyo objeto fue establecer las bases conforme a las cuales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarían el programa "La Escuela es Nuestra" para entregar apoyos directos a las comunidades escolares por medio de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP), para realizar acciones de equipamiento, mantenimiento, conservación, rehabilitación y construcción de espacios educativos en las escuelas públicas de educación básica.

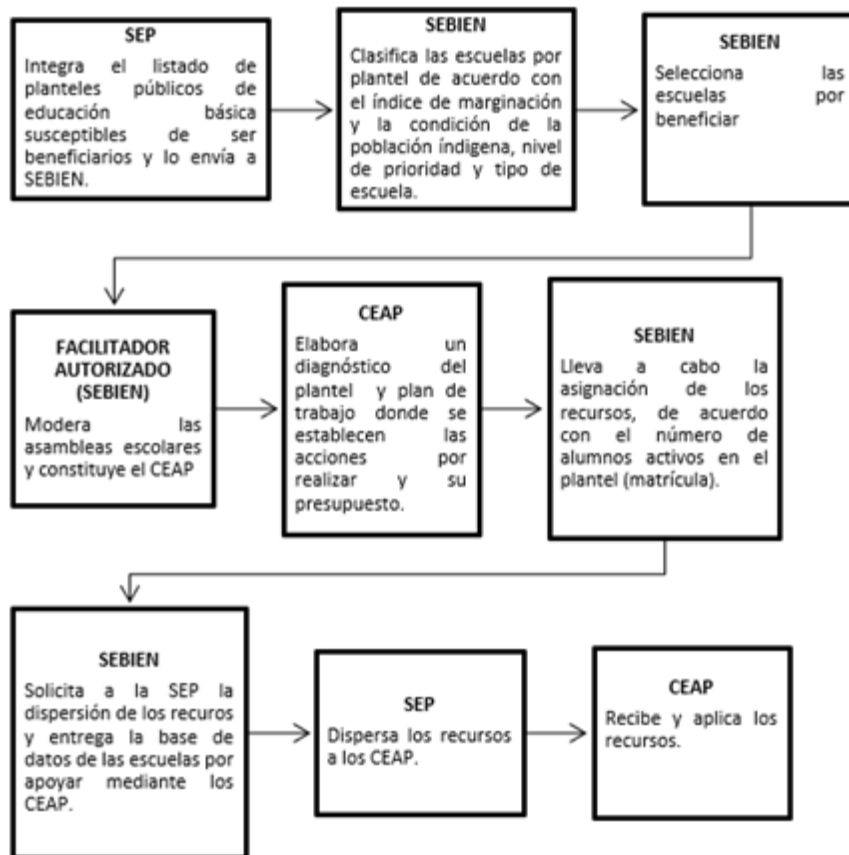
Asimismo, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP formalizó, en marzo, abril y julio de 2020, tres Acuerdos con su similar de la SEBIEN para el traspaso de recursos, con el fin de que esta última los concentrara para llevar a cabo las acciones de implementación y operación del programa (gastos de operación) de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración arriba señalado, y para lo cual se le ministraron 49,940.4 miles de pesos mediante tres adecuaciones líquidas. Al respecto, se comprobó que la SEBIEN devolvió a la SEP 40,000.0 miles de pesos mediante adecuación líquida, cuya justificación refiere a que no le fue posible su ejercicio debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Respecto de los 9,940.4 miles de pesos restantes, la SEBIEN indicó que los destinó a la adquisición de material informativo para la difusión del programa, así como a la impresión de gafetes para los Facilitadores Autorizados, y para soportar la erogación proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, así como evidencia de la recepción de los materiales y gafetes a entera satisfacción por parte de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.

5. Tal como se mencionó anteriormente, los procesos de selección de beneficiarios y de asignación de recursos se encuentran establecidos tanto en el "Acuerdo por el que se

emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra”, como en el “Manual del Comité Escolar de Administración Participativa” vigentes en el 2020 y, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), en dichos procesos intervinieron, además de ella, la Secretaría de Bienestar (SEBIEN), los facilitadores autorizados³ (FA) designados por esta última y los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP), cuyas actividades se diagraman a continuación:

ACTIVIDADES-REALIZADAS-POR-LAS-INSTANCIAS-QUE-INTERVINIERON-EN-EL-PROCESO-DE-SELECCIÓN-DE-BENEFICIARIOS-DEL-PROGRAMA-PRESUPUESTARIO-U282-“LA-ESCUELA-ES-NUESTRA”



FUENTE:- Convenio de Colaboración para la Implementación, Operación y Seguimiento del Programa La Escuela es Nuestra, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Bienestar, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra y el Manual del Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP).

³ Facilitador Autorizado (FA) es la persona designada por alguna dependencia participante en la implementación del Programa (SEP, Bienestar, CONAFE, Autoridades Educativas Federales) para llevar a cabo las tareas de difusión y organización de la asamblea en la que se constituirá el CEAP, así como orientar en las acciones que se requieran en la implementación del Programa.

Fuente: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020

Al respecto, en la revisión de la información proporcionada por la SEP para acreditar que las actividades antes referidas se realizaron de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, se observó lo siguiente:

- a) La SEP proporcionó una base de datos que contiene el registro de 173,742 planteles públicos de educación básica que determinó que eran susceptibles de ser beneficiados en 2020 con los apoyos del programa, la cual, a su decir, integró con información proporcionada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y con la obtenida del "Formato Estadístico 911"⁴; sin embargo, no proporcionó evidencia de los medios que utilizó para su entrega a la SEBIEN, ni acreditó que validó ante las Autoridades Educativas Locales que los planteles se encontraban activos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5.1 de los Lineamientos.
- b) En lo que respecta a la clasificación de las escuelas de acuerdo con el índice de marginación⁵ y el nivel de prioridad que realizó la SEBIEN, se proporcionó una base de datos que contiene el registro de 20,409 planteles, respecto de los cuales no se demostró cuáles fueron los elementos que se consideraron para asignar a los planteles los referidos criterios de conformidad con el numeral 2.5.1 de los Lineamientos vigentes en 2020.
- c) La SEP informó que de los 173,742 planteles públicos de educación básica que determinó que eran susceptibles de ser beneficiados en el 2020, la SEBIEN seleccionó 36,155 para ser apoyados, cantidad mayor en 15,746 casos respecto de los que fueron reportados como clasificados, lo cual cobra relevancia dado que, al comparar ambas bases de datos (seleccionados contra clasificados), se constató que únicamente 9,778 planteles apoyados se encontraban clasificados, además de que no se demostró qué parámetros y elementos se consideraron para darles prelación de acuerdo con sus necesidades una vez que se habían clasificado.
- d) El monto por apoyar a cada plantel, por medio de su CEAP, se asignó de acuerdo con la matrícula escolar con la que contaba cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.1 de los Lineamientos, los cuales son los siguientes:

⁴ Formato Estadístico 911 es el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de las entidades federativas del país, llevado a cabo por la SEP, a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa al inicio y fin de cada ciclo escolar, que se encuentra en la liga: <http://www.f911.sep.gob.mx>

⁵ El índice de marginación es el concepto del Consejo Nacional de Población (CONAPO) que refiere a la medida que permite diferenciar unidades territoriales según las carencias padecidas por la población como resultado de la falta de acceso a la educación, residencia en viviendas inadecuadas, ingresos monetarios insuficientes, y residencia en localidades pequeñas. Una vez determinados los valores para cada área, se clasifican en cinco intervalos de marginación: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, siendo estos dos últimos los de mayor marginación. Para efectos de estos Lineamientos se aplica el índice a nivel localidad.

Fuente: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra

MONTOS MÁXIMOS POR ASIGNAR A LOS CEAP
POR MATRÍCULA DE PLANTEL
EJERCICIO 2020
(MILES DE PESOS)

Rango de Alumnos	Monto Máximo (hasta)
0 a 50	150.0
51 a 150	200.0
151 y más	500.0

FUENTE: Numeral 2.5.1 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra, vigentes para el 2020.

- e) En lo que se refiere a las actividades relacionadas con la instalación de asambleas escolares y de conformación de los CEAP, la normativa indica que los FA son los responsables de convocar a la comunidad escolar de los planteles para realizar las asambleas y moderarlas para constituirlos; sin embargo, no se demostró quién, cómo y cuándo se notificó a los planteles seleccionados que serían apoyados.

Asimismo, la normativa señala que una vez conformados los CEAP, éstos debían elaborar el diagnóstico del plantel educativo para identificar sus características y condiciones generales (docentes, estudiantes atendidos, infraestructura existente y su estado físico y servicios disponibles, entre otros) y determinar sus necesidades; sin embargo, no se demostró que éstos fueran considerados por la SEBIEN como elementos para la determinación de los montos de apoyo, toda vez que la referida normativa señala, como único factor a considerar, el matriculado (número de alumnos), por lo que no se acreditó que la asignación de los recursos se sujetó a criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades reales de cada plantel.

2020-0-11100-19-0124-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca sus mecanismos de control y realice las acciones necesarias para validar ante las Autoridades Educativas Locales que los planteles susceptibles de ser beneficiarios con apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", mediante sus Comités Escolares de Administración Participativa, se encuentran activos, y para que, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, se establezca quién, cómo y cuándo se les debe notificar a las autoridades de los planteles o a los comités que fueron seleccionados para recibir los apoyos del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para documentar las fuentes de información para asignar los criterios de "Grado de Marginación" y de "Nivel de Prioridad" en la clasificación de los planteles susceptibles de recibir apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra"; asimismo, para que una vez clasificados, se deje evidencia de los parámetros y elementos que se consideren para darles una prelación al seleccionarlos como beneficiarios de acuerdo con sus necesidades.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación Pública y realice las acciones necesarias para que se establezca quién, cómo y cuándo se les debe notificar a las autoridades de los planteles o a los Comités Escolares de Administración Participativa que fueron seleccionados para recibir apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra".

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Bienestar implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para que, como parte del proceso de selección de los beneficiarios de los apoyos del programa U282 "La Escuela es Nuestra", se solicite a los posibles beneficiarios el diagnóstico de los planteles educativos con el fin de que éste sea considerado como un elemento para la determinación de los montos de apoyo, ya que en éste se identifican sus características y condiciones generales (docentes, estudiantes atendidos, infraestructura existente, estado físico, entre otros), para con ello contribuir a que la asignación de los recursos se sujete a criterios de objetividad, equidad y transparencia en función de las necesidades reales de cada plantel y no en consideración únicamente de su matrícula escolar.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Para la entrega de los apoyos económicos, así como para la administración y manejo de los recursos, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) formalizó con la institución financiera Banco Azteca, S.A., el “Anexo Técnico del Contrato Marco para la Operación y Apertura de Cuentas Bancarias a los Beneficiarios de los Programas Gubernamentales de Apoyo en Beneficio de Determinados Sectores de la Población”, cuyo objeto fue la prestación del servicio financiero para la entrega ágil, oportuna y transparente de los apoyos, mediante la apertura, mantenimiento y operación de cuentas bancarias a favor de los tesoreros de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) de los planteles beneficiarios, para lo cual emitiría tarjetas de débito que se entregarían a éstos para el manejo de los recursos.

Cabe señalar que el Anexo antes referido se formalizó en adhesión al “Contrato Marco para la Operación y Apertura de Cuentas Bancarias a los Beneficiarios de los Programas Gubernamentales de Apoyo en Beneficio de Determinados Sectores de la Población” celebrado entre la entonces Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución financiera Banco Azteca, S.A. en enero de 2019; al respecto, la SEP indicó que la citada institución presentaba las condiciones más favorables, dada su flexibilidad operativa y cobertura geográfica; sin embargo, no se demostró que se hubiesen realizado estudios o investigaciones que sustenten dicha manifestación.

2020-0-11100-19-0124-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias con el fin de que, antes de seleccionar a las instituciones financieras para dispersar los apoyos de los programas a su cargo, entre ellos el U282 "La Escuela es Nuestra", se realicen estudios o investigaciones que permitan verificar que éstas ofrecen las condiciones más favorables, dada su flexibilidad operativa y cobertura geográfica, y para que se deje evidencia documental de ello.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Se identificó que, durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) expidió 17 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 7,250,300.0 miles de pesos con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” para el pago de los apoyos a los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) de los planteles beneficiarios, en cuyo análisis se constató que éstas se emitieron a favor de la propia SEP para concentrar los recursos en la cuenta bancaria de la institución financiera Banco Azteca, S.A., y se sustentaron en 17 oficios emitidos por la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) mediante los cuales solicitó a la SEP realizar el alta de las cuentas y la dispersión de los apoyos a 36,155 beneficiarios.

Asimismo, en la revisión, se identificó que la Subsecretaría de Educación Básica (SEB) emitió 17 oficios para solicitar a Banco Azteca, S.A., la dispersión de los apoyos a los 36,155 beneficiarios; no obstante, no se proporcionó evidencia sobre las gestiones realizadas para la generación de las tarjetas bancarias ni de los mecanismos implementados para su entrega a los beneficiarios.

Asimismo, se constató que la institución financiera envió a la SEB las confirmaciones sobre la dispersión de los recursos a los 36,155 beneficiarios por 7,250,300.0 miles de pesos para el pago de apoyos.

2020-0-11100-19-0124-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para definir el procedimiento para la entrega de las tarjetas bancarias a los beneficiarios para el cobro de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", en el que se establezcan los procesos desde la solicitud de su emisión a la institución bancaria que corresponda hasta la recepción por parte de los beneficiarios para su activación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

8. El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigente en 2020 contemplaba la posibilidad de sustituir a los planteles originalmente propuestos para ser beneficiarios sin especificar los posibles motivos que pudieran originar dichas sustituciones; al respecto, con el fin de verificar que los planteles que fueron realmente apoyados por medio de sus Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) se correspondían con los 36,155 planteles de los que originalmente se requirió a la institución financiera el pago de apoyos, se solicitó a la Secretaría de Educación Pública (SEP) que proporcionara la base de datos que soportara el monto reportado como ejercido por 7,250,300.0 miles de pesos en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" y, en respuesta de ello se proporcionó una base de datos de los apoyos otorgados en 2020 en la cual se registró el pago de subsidios por un monto de 7,250,300.0 miles de pesos a 36,043 beneficiarios, cantidad menor en 112 beneficiarios respecto de los 36,155 que corresponden a aquéllos sobre los que, como se mencionó anteriormente, se requirió a la institución financiera el pago de apoyos. Al respecto, al solicitar la aclaración a la SEP, ésta indicó que dicha situación se debió a que durante el ejercicio se presentaron casos en los que las tarjetas bancarias no fueron activadas por los CEAP, por lo que se solicitó al banco la recuperación de los recursos para reasignarlos a otros planteles, como se muestra a continuación:

APOYOS PAGADOS EN 2020 CON RECURSOS
DEL PROGRAMA U282 "LA ESCUELA ES NUESTRA"
EJERCICIO 2020
(MILES DE PESOS)

Concepto	Número de Comités	Monto
Solicitudes de dispersión por parte de la SEBIEN	36,155	7,250,300.0
(-) Solicitudes de cancelación de apoyos	196	33,450.0
(+) Apoyos reasignados	84	33,450.0
(=) Total de apoyos otorgados	36,043	7,250,300.0

FUENTE: Base de datos proporcionada por la SEP en atención a las observaciones preliminares, mediante oficio número DGPYRF.-402/0101/2022 del 14 de enero de 2022

No obstante lo anterior, no se demostró que se hubiese verificado que los nuevos planteles cumplieran con los requisitos para ser elegibles y que se encontraran en el mismo rango de matrícula que los planteles sustituidos, tal como lo señala la normativa que regula la operación del programa.

Adicionalmente, es importante señalar que en los Lineamientos que regularon la operación del programa, no se indican los plazos con que cuentan los CEAP para realizar la activación de las tarjetas bancarias antes de que sean cancelados sus apoyos, ni se incluyen mecanismos para alertarlos sobre dicha situación, lo que pone en riesgo que los planteles pierdan los recursos para mejorar sus condiciones de infraestructura y equipamiento.

Por otra parte, se conoció que, al cierre de la auditoría (enero 2022), 79 de los 36,043 CEAP apoyados no activaron las tarjetas bancarias en las que recibieron recursos por 17,050.0 miles de pesos, y respecto de los cuales, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, únicamente se demostró haber realizado las acciones necesarias para recuperar los recursos no utilizados para cumplir con los fines del programa de 39 casos por 7,600.0 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que quedó pendiente de recuperar y reintegrar lo correspondiente a los 40 casos restantes por 9,450.0 miles de pesos.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el numeral 4 "Dispersión de los recursos" del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra.

2020-0-11100-19-0124-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para especificar, en la normativa que regula la operación del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", las causales que podrían originar la sustitución de planteles que fueron

seleccionados para ser beneficiarios; asimismo, para que se establezcan los plazos con los que cuentan los Comités Escolares de Administración Participativa para activar las tarjetas bancarias antes de que sean cancelados sus apoyos, y para que, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, se implementen mecanismos para alertar a dichos comités sobre tal situación para disminuir el riesgo de que por esa causa los planteles pierdan los recursos para mejorar sus condiciones de infraestructura y equipamiento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establezca los plazos con los que cuentan los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles que resulten beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" para activar las tarjetas bancarias antes de que sean cancelados sus apoyos, y para que se implementen mecanismos para alertar a dichos comités sobre tal situación para disminuir el riesgo de que por esa causa los planteles pierdan los recursos para mejorar sus condiciones de infraestructura y equipamiento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-11100-19-0124-06-001 **Pliogo de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,450,000.00 pesos (nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos otorgados a 40 beneficiarios del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", respecto de los cuales no se demostró que se realizaron las acciones necesarias para recuperar los recursos, toda vez que los respectivos Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) no activaron las tarjetas bancarias en las que les ministraron los referidos apoyos, por lo que éstos no se destinaron para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de los planteles escolares, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, numeral 4 "Dispersión de los recursos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control y de pago en la operación del programa.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 3 - Acción 2020-0-11100-19-0124-01-002

9. En el análisis de la base de datos que soporta el pago de apoyos a los 36,043 beneficiarios por un monto de 7,250,300.0 miles de pesos, se constató que ésta contiene los campos siguientes: apellidos y nombre del tesorero representante del Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP) y su Clave Única de Registro de Población; importe de los apoyos y fecha de pago; número de cuenta bancaria; clave y nombre de la entidad federativa y del municipio en que se ubica el plantel; número de identificación del inmueble apoyado, y Clave de Centro de Trabajo, nombre del plantel, nivel educativo, matrícula de alumnos y maestros; asimismo, se constató que el importe de los apoyos corresponde a los montos máximos señalados en los Lineamientos de operación vigentes en 2020 respecto de la matrícula de alumnos con que cuenta cada plantel.

Por otra parte, se realizó una comparación entre la base de datos de los 36,043 planteles apoyados en 2020, por medio de sus CEAP, contra los que han recibido apoyos en el ejercicio 2021 (en el periodo que comprende los meses de enero a octubre), y como resultado se identificó que 32,829 planteles recibieron apoyos nuevamente, los que representan el 91.1% de los planteles apoyados en 2020, lo que evidencia que no se cuenta con parámetros y elementos claros que permitan identificar las necesidades reales del universo de planteles susceptibles de recibir apoyos para realizar una adecuada prelación en el otorgamiento de los apoyos, tal como se indicó en el resultado número 5 del presente informe, cabe señalar que, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, el universo de planteles susceptibles de apoyar es de 173,742.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2020-0-20100-19-0124-01-001

10. Con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones realizadas por los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP), como son su debida conformación y la comprobación de la aplicación de los apoyos en la mejora de la infraestructura y equipamiento de los planteles beneficiarios en el 2020, se solicitó a la Secretaría de Educación Pública (SEP) una muestra de 2,588 expedientes de planteles que recibieron apoyos por 1,157,150.0 miles de pesos; al respecto, la SEP indicó que éstos se encontraban disponibles para su consulta en el sistema informático implementado para llevar a cabo el registro y control de la información del programa, como es la comprobación sobre la aplicación de los recursos y los datos de los integrantes de los CEAP, sistema que, en la

normativa que regula la operación del programa, se denomina “plataforma”, el cual es administrado por la Secretaría de Bienestar (SEBIEN).

Cabe señalar que, aun cuando en el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra” vigente en 2020 se indica que una de las funciones de los CEAP es la integración y resguardo de expedientes, en dicha norma no se señala, con precisión, la información y documentación mínima que debe integrarse en éstos con el fin de que se identifiquen y se muestren claramente las actividades que realizan los referidos comités en la ejecución del programa y la comprobación de los apoyos.

Por otra parte, el citado Acuerdo indica la obligación de los CEAP de llevar el registro de los ingresos y gastos que generen las acciones de mantenimiento, rehabilitación, equipamiento y construcción llevadas a cabo mediante los formatos denominados “Control de Gastos” y “Rendición de Cuentas”, los cuales se definen como herramientas para informar sobre dichos temas a toda la comunidad escolar, así como a la SEP y la SEBIEN.

Ahora bien, en el análisis de los 2,588 expedientes seleccionados para su revisión, se identificó lo siguiente:

- a) En todos los casos se encontró evidencia de la instalación de las asambleas y de la integración de los CEAP mediante los documentos denominados “Acta de Asamblea Escolar para la Integración del Comité Escolar de Administración Participativa” y “Registro de Integrantes del Comité”.
- b) Se identificaron 687 casos en los que no se cuenta con documentación que acredite la aplicación de los apoyos por un total de 285,800.0 miles de pesos, ni con evidencia que demuestre que se llevaron a cabo acciones para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de los planteles de acuerdo con sus necesidades.

Al respecto, con base en lo anterior y con el fin de conocer si los recursos pudieran aún estar disponibles en las cuentas bancarias de los beneficiarios, se solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de las cuentas bancarias de 71 beneficiarios de los 687 antes referidos, quienes obtuvieron apoyos por un total de 12,100.0 miles de pesos, en cuyo análisis se constató que los recursos fueron retirados en efectivo en su totalidad, por lo que no se pudo comprobar que éstos se hubiesen destinado para cumplir con los objetivos del programa.

Cabe señalar que, como resultado de lo anterior, se solicitó a la SEP que requiriera a la institución financiera dispersora de los apoyos que proporcionara los saldos de las cuentas bancarias de los 616 casos restantes (687 totales menos 71 proporcionados por la CNBV) con el fin de constatar que los beneficiarios aún contaban con los recursos que se les otorgaron como apoyos por 273,700.0 miles de pesos; al respecto, la institución bancaria indicó que, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, la información tenía carácter de confidencial, por lo que no fue proporcionada, no obstante que en el numeral 6 del “Anexo Técnico del Contrato Marco para la Operación y Apertura de Cuentas Bancarias a los Beneficiarios de los Programas Gubernamentales de Apoyo en Beneficio de Determinados Sectores de la Población” se establece que la institución bancaria debía atender los requerimientos de información relacionada con la operación de los servicios pactados, por lo que no se pudo comprobar que los 616 beneficiarios aún contaban con los recursos disponibles en las cuentas bancarias.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que 5 casos de los 616 antes referidos, corresponden a beneficiarios que no activaron las tarjetas bancarias en las que recibieron los apoyos por 1,850.0 miles de pesos, por lo que dichos recursos fueron recuperados y reintegrados a la Tesorería de la Federación, y forman parte del reintegro por 7,600.0 miles de pesos que se indicó en el resultado 8 del presente informe; por lo anterior, no se pudo comprobar que los 611 beneficiarios restantes que no demostraron haber aplicado los apoyos, aún contaban con los recursos disponibles en las cuentas bancarias por 271,850.0 miles de pesos.

Asimismo, se solicitó a la SEP que, por su conducto, se requirieran a 95 comités de los 687 antes referidos, ubicados en el estado de Guanajuato, que proporcionaran la documentación que demostrara la aplicación de los apoyos que recibieron por un total de 15,350.0 miles de pesos, de cuyo análisis se identificó lo siguiente:

- En 32 casos, por 5,850.0 miles de pesos, se confirmó que los expedientes no cuentan con documentación que acredite la aplicación de los apoyos; cabe señalar que en 20 de los 32 casos que recibieron apoyos por 3,350.0 miles de pesos, se proporcionaron copias de oficios emitidos por la SEBIEN en los que requiere a los CEAP la información relativa al uso de los recursos de acuerdo con sus respectivos planes de trabajo.
- En 63 casos, únicamente se presentó el documento denominado “Acta de Recepción y Entrega Física de los Trabajos Terminados” expedido por la empresa encargada de realizar los trabajos, que en todos los casos se trató de la misma, en la cual únicamente se indica el importe que le fue pagado por cada uno de los CEAP por un total de 9,500.0 miles de pesos sin incluir la descripción de los trabajos realizados ni algún otro comprobante que evidenciara que se llevaron a cabo, por lo que dicho documento no es suficiente para demostrar la correcta aplicación de los recursos para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los planteles públicos.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los numerales 5.3 "Acciones a llevar a cabo por el CEAP", 6.2 "Comprobación", 6.3 "Comprobación"

Simplificada", 6.4 "Control de Gastos y de Rendición de Cuentas", del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, y en el apartado 10 "Control y comprobación de gastos", del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa.

- c) En 826 casos a los que se les otorgaron apoyos por un total de 378,700.0 miles de pesos, se constató que sus respectivos expedientes contienen documentación que comprueba la totalidad de los apoyos, de los cuales 171,220.7 miles de pesos están soportados en comprobantes que reúnen requisitos fiscales, y los 207,479.3 miles de pesos restantes con comprobantes simplificados, notas simples de venta o de remisión, y listas de raya.
- d) En el caso de los 1,075 expedientes restantes a los que se les otorgaron apoyos por 492,650.0 miles de pesos, éstos incluyen documentación comprobatoria que únicamente acredita la aplicación de apoyos por 212,444.2 miles de pesos, que representa el 43.1% del total de los apoyos, de los cuales se constató que 88,033.2 miles de pesos están soportados en comprobantes que reúnen requisitos fiscales, y los 124,411.0 miles de pesos restantes con comprobantes simplificados, notas simples de venta o de remisión, y listas de raya, mientras que de los 280,205.8 miles de pesos restantes, que representan el 56.9% del total de los apoyos, no se proporcionó su comprobación respectiva.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en los numerales 5.3 "Acciones a llevar a cabo por el CEAP", 6.2 "Comprobación", 6.3 "Comprobación Simplificada", 6.4 "Control de Gastos y de Rendición de Cuentas", del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, y en el apartado 10 "Control y comprobación de gastos", del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa.

- e) Es importante señalar que los Lineamientos de operación del programa consideran la posibilidad de acreditar la aplicación de los apoyos mediante "comprobación simplificada" cuando por la ubicación geográfica del plantel se tenga la necesidad de realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en comercios, negocios o personas que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal, los cuales deben contar con, al menos, de los siguientes elementos:
- Número y fecha del recibo;
 - Nombre y domicilio del prestador del servicio, comercio, negocio o almacén;
 - Concepto prestado o detalle de los bienes adquiridos;
 - Monto total pagado en número y con letra;

- Firma del prestador del servicio, comercio, negocio o almacén;
- Firma del Presidente y del Tesorero del CEAP, y al menos dos Vocales, validando que el servicio o adquisición se efectuó.

Acorde a lo anterior, se observaron casos en lo que los comprobantes simplificados sí contaban con los elementos antes referidos, y además, contaban con la clave de Registro Federal de contribuyentes (RFC), por lo que al encontrarse los proveedores registrados ante el Servicio de Administración Tributaria se estaba en posibilidad de obtener comprobantes que cumplieran con requisitos fiscales.

Asimismo, se identificaron casos en los que los gastos se comprobaron con notas de venta o de remisión simples que no contenían los elementos antes señalados, o bien, que dichos datos fueron llenados a mano, lo que no contribuye a la transparencia en la aplicación de los recursos que se comprobaron por este medio, aunado a que no garantiza que éstos se hubiesen destinado para los fines del programa, además de que no se cuenta con elementos que permitan identificar que se trataba de planteles en los que por su ubicación geográfica se tuviera la necesidad de realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en comercios, negocios o con personas que no cumplieran con los elementos de comprobación fiscal, tal como lo establecen los Lineamientos de operación del programa vigentes en 2020, por lo que no debieran considerarse como comprobación de los apoyos.

- f) Se conoció que el sistema informático únicamente permite la carga de archivos de imagen (fotografías) y, con la revisión de los expedientes, se constató que muchos de éstos no cuentan con la calidad y nitidez que permitan una correcta consulta, verificación y fiscalización, por lo que éste no presenta información confiable ni oportuna. Cabe señalar que sólo en algunos casos los CEAP incluyeron evidencia fotográfica de los avances de las obras.
- g) Se identificó que, en algunos casos, los CEAP destinaron parte de los apoyos que recibieron para realizar obra mayor⁶ en los planteles respecto de lo cual la normativa que reguló la operación del programa en el 2020 indica que en estos casos se debían atender las especificaciones técnicas de construcción aplicables, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la materia que garanticen su seguridad, y que ésta debía contar con la supervisión técnica del proyecto, y de su ejecución y recepción, lo cual podrían, ser ofrecidos por organismos públicos estatales de infraestructura física educativa, municipios, cámaras de la construcción

⁶ Obra mayor, acciones de construcción de elementos de infraestructura como aulas, baños, laboratorios, techado de canchas, plaza cívica, las cuales deberán atender especificaciones técnicas de construcción aplicables, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la materia y contar con supervisión técnica. El responsable técnico actuará en todos aquellos casos en los que la normatividad aplicable lo señale.

Fuente: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra .

o profesionales habilitados para tal efecto; sin embargo, en todos los casos en los que se identificó la realización de obra mayor, no se cuenta con evidencia documental que acredite el cumplimiento de la disposición antes referida.

Al respecto, la SEP indicó que implementó el formato denominado "Carta Responsiva" mediante la cual el profesional que se haría cargo de la supervisión de las obras manifestaba que contaba con los conocimientos y experiencia requerida, y se comprometía a supervisarlas para que éstas se realizaran en observancia de las normas para infraestructura física educativa y de las Normas Oficiales Mexicanas, y vigilar que se llevara una bitácora de obra. No obstante, aun cuando se comprobó la existencia de la carta responsiva en los expedientes, no se cuenta con evidencia que demuestre que los supervisores contaban con los conocimientos y experiencia requeridos, y que en la realización de las obras, como ya se mencionó, se observó y se cumplió con las especificaciones técnicas de construcción aplicables, lo que no garantiza que las obras mayores se hubiesen realizado con estructuras y materiales que aseguren la integridad física de la comunidad escolar.

2020-0-11100-19-0124-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias con el fin de que, en la normativa que regula la operación del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", se establezca la información y documentación mínima que los Comités Escolares de Administración Participativa deben integrar en los expedientes de actividades sobre las acciones realizadas y sobre la aplicación de los recursos del programa; asimismo, para que se implementen acciones de capacitación y asesoría a los integrantes de los comités para el registro e incorporación de la información en el sistema informático denominado "Plataforma".

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-11100-19-0124-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Bienestar con el fin de implementar los mecanismos de control y de supervisión para garantizar que en los casos en los que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" comprueben la aplicación de los recursos mediante "Comprobación Simplificada" que no cumpla con requisitos fiscales, éstos correspondan únicamente a casos en que, por la ubicación geográfica de los planteles, las adquisiciones de bienes y servicios se tengan que efectuar en comercios que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal, tal como se establece

en la normativa que regula la operación del programa, y para que, en caso contrario, éstos no se consideren como documentos comprobatorios de la aplicación de los apoyos contribuir con la transparencia en la aplicación de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-11100-19-0124-01-009 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Bienestar con el fin de que se implementen los mecanismos de control y se realicen las acciones necesarias para garantizar que, en los casos en los que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios destinen los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" o parte de éstos para la realización de obra mayor, se atiendan las especificaciones técnicas de construcción aplicables de conformidad con los ordenamientos jurídicos en la materia, y se cuente con la supervisión técnica adecuada, y para que se deje evidencia documental sobre la experiencia y conocimientos técnicos del profesional a cargo de la supervisión de la obra, así como de las bitácoras y de las visitas de seguimiento en las que se acredite que éstas se realizaron en observancia a las normas para la infraestructura física educativa, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable para asegurar la integridad física de la comunidad escolar.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-11100-19-0124-01-010 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Bienestar para implementar los mecanismos de control y las acciones necesarias para brindar el acompañamiento y asesoramiento a los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura física educativa, y en el manejo, administración y comprobación de los recursos para coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios y el logro de los objetivos y metas del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de

Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación Pública con el fin de implementar los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar que el sistema informático denominado "Plataforma" cuente con los elementos y capacidad suficientes que permitan la incorporación de la totalidad de la documentación que acredite las acciones realizadas por los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles que resulten beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" para contribuir a que se garantice una correcta consulta, verificación y fiscalización, así como contar con información confiable y oportuna sobre la operación del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con el fin de implementar los mecanismos de control y de supervisión para garantizar que, en los casos en los que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", comprueben la aplicación de los recursos mediante "Comprobación Simplificada" que no cumpla con requisitos fiscales, éstos correspondan únicamente a casos en que, por la ubicación geográfica de los planteles, las adquisiciones de bienes y servicios se tengan que efectuar en comercios que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal, tal como se establece en la normativa que regula la operación del programa, y para que, en caso contrario, éstos no se consideren como documentos comprobatorios de la aplicación de los apoyos para contribuir a la transparencia en la aplicación de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con el fin de que se implementen los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar que, en los casos en los que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios destinen los apoyos del programa

presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" o parte de éstos para la realización de obra mayor, se atiendan las especificaciones técnicas de construcción aplicables de conformidad con los ordenamientos jurídicos en la materia, y se cuente con la supervisión técnica adecuada, y para que se deje evidencia documental sobre la experiencia y conocimientos técnicos del profesional a cargo de la supervisión de la obra, así como de las bitácoras y de las visitas de seguimiento en las que se acredite que éstas se realizaron en observancia a las normas para la infraestructura física educativa, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable para asegurar la integridad física de la comunidad escolar.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación Pública para implementar los mecanismos de control y las acciones necesarias para brindar el acompañamiento y asesoramiento a los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura física educativa, y en el manejo, administración y comprobación de los recursos para coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios y el logro de los objetivos y metas del programa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-11100-19-0124-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,100,000.00 pesos (doce millones cien mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" otorgados a 71 planteles beneficiarios mediante sus respectivos Comités Escolares de Administración Participativa, respecto de los cuales, en sus expedientes correspondientes, no se cuenta con evidencia que demuestre que, con los recursos otorgados, se llevaron a cabo acciones para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de los planteles de acuerdo con sus necesidades, además de que, de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los recursos fueron retirados en efectivo en su totalidad, por lo que no se pudo comprobar que éstos se hubiesen destinado para cumplir con los objetivos del programa; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020,

numerales 5.3 "Acciones a llevar a cabo por el CEAP", 6.2 "Comprobación", 6.3 "Comprobación Simplificada", 6.4 "Control de Gastos y de Rendición de Cuentas", así como y del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa, apartado 10 "Control y comprobación de gastos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de supervisión y seguimiento por parte de las Unidades Responsables de la Operación del Programa.

2020-0-11100-19-0124-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 552,055,778.38 pesos (quinientos cincuenta y dos millones cincuenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.), por apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" otorgados a 1,686 planteles beneficiarios por conducto de sus correspondientes Comités Escolares de Administración Participativa, respecto de los cuales, en sus expedientes, no se cuenta con evidencia que demuestre que con los recursos otorgados se llevaron a cabo acciones para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de los planteles de acuerdo con sus necesidades, por lo que no se pudo comprobar que éstos se hubiesen destinado para cumplir con los objetivos del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, numerales 5.3 "Acciones a llevar a cabo por el CEAP", 6.2 "Comprobación", 6.3 "Comprobación Simplificada", 6.4 "Control de Gastos y de Rendición de Cuentas", y del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa, apartado 10 "Control y comprobación de gastos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de los apoyos otorgados.

11. Con los resultados obtenidos en la revisión de los 2,558 expedientes, y con el fin de constatar que los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) contaron con la comprobación de los gastos relacionados con la construcción, adquisición de bienes y contratación de servicios, y que se realizaron las acciones señaladas en el formato denominado "Rendición de Cuentas", se seleccionó aleatoriamente una muestra adicional de 63 planteles para realizar visitas de verificación, ubicados en los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, los cuales recibieron apoyos por un monto total de 30,500.0 miles de pesos, como resultado de lo cual se identificó lo siguiente:

- a) Todos los expedientes contienen evidencia de la instalación de las asambleas y de la integración de los CEAP mediante los documentos denominados "Acta de Asamblea Escolar para la Integración del Comité Escolar de Administración Participativa" y "Registro de Integrantes del Comité", además de contar con los documentos

relacionados con el diagnóstico del plantel y su plan de trabajo, y de “Control de Gastos” y “Rendición de Cuentas”.

- b) En lo que respecta a los 30,500.0 miles de pesos pagados como apoyos a los 63 planteles mediante sus CEAP, se constató que éstos cuentan con documentación que soporta la aplicación de 30,353.6 miles de pesos, y en relación con los 146.4 miles de pesos restantes que se encuentran pendientes de comprobar, éstos corresponden a dos planteles ubicados en los estados de Puebla y Tlaxcala por importes de 82.0 y 64.4 miles de pesos, respectivamente.

Al respecto, en el caso del estado de Puebla, en la visita efectuada, la Presidenta del CEAP señaló que la Tesorera le indicó que tomó los 82.0 miles de pesos para atender necesidades personales sin que a la fecha de la visita de verificación los hubiese devuelto, y en el caso del estado de Tlaxcala, la Tesorera del CEAP indicó que en noviembre de 2020 sufrió el robo de los 64.4 miles de pesos y que denunció los hechos ante la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala, por lo que proporcionó copia de la respectiva carpeta de investigación.

Cabe señalar que, en el caso del estado de Puebla, aun cuando la Presidenta reportó en el expediente correspondiente la falta de los recursos, no se demostró que los Facilitadores Autorizados (FA) hubiesen reportado dicha situación con el fin de que se realizaran acciones para recuperar los recursos por 82.0 miles de pesos; esto, dado que, como se indica en el resultado 3 del presente informe, en la normativa que regula el programa no se señalen posibles causales de incumplimiento ni sus consecuencias o sanciones, ni tampoco la obligación de reintegrar los recursos federales en los casos en que éstos no se apliquen para mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los planteles públicos que resultaron beneficiados, ni la obligación de que la SEP y la SEBIEN, como responsables de la operación del programa, en éstos casos, realicen las acciones necesarias para la recuperación y reintegro de los recursos.

En lo que se refiere a la comprobación de los apoyos por 30,353.6 miles de pesos, se constató que éstos se integran por 6,710.2 miles de pesos (22.1%) que se encuentran soportados en documentación que cumple con requisitos fiscales, y 23,643.4 miles de pesos (77.9%) en comprobantes simplificados, notas simples de venta o de remisión, y listas de raya, sin que, en la mayoría de los casos, se tratara de planteles en los que, por su ubicación geográfica, se tuviera la necesidad de realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios en comercios, negocios o con personas que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal, tal como lo establecen los Lineamientos de operación del programa vigentes en 2020.

- c) En el sistema informático implementado para llevar a cabo el registro y control de la información del programa denominado “plataforma”, se encontraba información parcial o poco legible con respecto a la documentación que soporta la aplicación de los recursos en los 63 planteles; no obstante, como se mencionó en los incisos

anteriores, con las visitas se constató que se cuenta físicamente con los referidos comprobantes tanto fiscales como simplificados.

Al respecto, al cuestionar a los CEAP sobre la falta de integración de los documentos que sustentan el ejercicio y aplicación de los recursos en el sistema informático, éstos indicaron que se debió principalmente a que no recibieron asesoría por parte de los FA para su incorporación al referido sistema, y en algunos casos señalaron que los FA les pidieron el expediente de comprobación para su revisión y no se los devolvieron, y en otros casos más se indicó que el sistema únicamente permitía la carga de un número limitado de archivos de imagen (fotografías) por lo que no les fue posible incorporar la información con la que contaban, por lo que dicho sistema informativo no permite una correcta consulta, verificación y fiscalización, y no presenta información confiable ni oportuna.

Es importante señalar que, en un caso, el CEAP indicó que el FA no les informó que debían solicitar comprobación de los materiales adquiridos y de los servicios contratados, por lo que no se contaba con documentación para agregar al sistema, y que ante el aviso de la visita de verificación por parte de este órgano de fiscalización superior, se les indicó que debían integrar la comprobación de los recursos del apoyo, por lo que ésta se regularizó mediante el llenado de notas simples de remisión y de venta, situación que no contribuye a la transparencia en la aplicación de los recursos, aunado a que no se garantiza que éstos efectivamente se hubiesen destinado para los fines del programa, toda vez que la falta de comprobación de los apoyos se pudiera regularizar mediante la emisión de este tipo de comprobación sin que realmente se trate de casos en que, por la ubicación geográfica del plantel, se tenga la necesidad de realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios en comercios, negocios o con personas que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal.

- d) En 49 casos, los CEAP destinaron parte de los apoyos que recibieron para realizar obra mayor en los planteles de los cuales se constató que, en todos los casos, se cuenta con los formatos denominados “Carta Responsiva” mediante la cual el profesional que se hizo cargo de la supervisión de las obras manifestaba que contaba con los conocimientos y experiencia requerida, y se comprometía a supervisarlas para que se realizaran en observancia de las normas para infraestructura física educativa y de las Normas Oficiales Mexicanas; no obstante, no se cuenta con evidencia que demuestre que dichos supervisores contaban con los conocimientos y experiencia requeridos, y que en la realización de las obras se observó y se cumplió con las especificaciones técnicas de construcción aplicables, lo que no garantiza que este tipo de obras se hubiesen realizado con estructuras y materiales que aseguren la integridad física de la comunidad escolar.

Lo anterior cobra mayor relevancia, toda vez que en un plantel del estado de Tlaxcala, la directora y algunos padres de familia, solicitaron al Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE) un dictamen técnico de una obra mayor

que se llevó a cabo con los recursos del programa, y como resultado de ello, el instituto indicó que la obra se realizó sin su autorización y sin contar con un estudio de mecánica de suelo, ni con constancias de factibilidad de protección civil, y determinó que la obra era inestable y existía riesgo de caída, por lo que sugería su reestructuración.

- e) Se identificó que en cuatro planteles del estado de Puebla que recibieron apoyos por un total de 1,700.0 miles de pesos, en los que como parte de las acciones se realizaron obras mayores, y que para su ejecución y supervisión técnica se contrataron los servicios de una arquitecta, manifestaron que dicha persona les fue impuesta por el FA que les debía brindar acompañamiento, ya que éste les indicó que por órdenes superiores los trabajos de obra los debían contratar con dicha arquitecta, y que en caso de no aceptarlo se les cancelarían los apoyos, además de que se les reportaría con las autoridades para que ya no los apoyaran con otros proyectos. Asimismo, los referidos CEAP manifestaron que el citado FA que los atendió, además de imponerles a la arquitecta, no les brindó asistencia con respecto a sus obligaciones y derechos como beneficiarios.

Adicionalmente, los CEAP manifestaron que una vez contratados los servicios con la referida arquitecta, ésta, junto con el FA, les solicitaron que les fueran entregados todos los recursos, ya que ella se encargaría de realizar las compras y gastos necesarios para llevar a cabo los trabajos, de lo que éste únicamente les entregó los comprobantes y desconocían si la cantidad de los materiales que éstos amparaban fueron realmente destinados para llevar a cabo los trabajos de obra, aunado a que, en un caso, el CEAP indicó que la citada arquitecta extrajo material de construcción sobrante de las instalaciones de la escuela argumentando que lo compró al mayoreo para obtener mejor precio, y que dicho material no era sobrante, sino que pertenecía a otra escuela.

Aunado a lo anterior, en el análisis de los comprobantes de compras y gastos entregados por la arquitecta se identificó que las listas de raya que amparan el pago de mano de obra carecen de las firmas de los trabajadores, y se identificó que en dichas listas se encuentra incluida la citada arquitecta y un familiar de ésta como receptores de pagos por 67.1 y 29.4 miles de pesos, respectivamente. Asimismo, el CEAP que reportó la extracción de material de su plantel, también indicó que en plática con algunos de los trabajadores que realizaron la obra, éstos le señalaron que el pago que realmente recibieron era menor que el manifestado en las listas de raya, pero que firmaban para conservar el trabajo y no tener problemas con la arquitecta.

Adicionalmente, en las visitas, tres de los cuatro CEAP indicaron que los trabajos realizados por la multicitada arquitecta no se encuentran en óptimas condiciones ya que las aulas en las que realizó trabajos presentan filtraciones de agua que están dañando la pintura, y además se visualizan fisuras en los muros y desprendimiento

del impermeabilizante que fue aplicado en los techos, respecto de lo cual proporcionaron evidencia fotográfica.

Lo anterior contravino lo señalado en el numeral 2.4.5 "Funciones", apartado "Las Funciones del Facilitador Autorizado", del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, y en el apartado 5 "Facilitadores Autorizados", del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa.

Es de subrayar que las situaciones antes señaladas se originan debido a que, como se mencionó en el resultado 3 del presente informe, no se cuenta con mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan, en su caso, a la SEP y a la SEBIEN ajustar las modalidades de la operación del programa, además de que tampoco se establecieron mecanismos para que los CEAP reportaran la ocurrencia de incidencias que pudieran afectar su operación.

Aunado a lo anterior, en el apartado "Considerando" del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, se indica que dicho programa busca fortalecer la organización de las comunidades escolares mediante la instalación de los CEAP electos en asambleas escolares y lograr que rinda más el presupuesto del ramo, evitando la corrupción, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo del presupuesto destinado a la infraestructura educativa; sin embargo, como resultado de las visitas de verificación, se identificó que los CEAP, como responsables de la ejecución de los recursos, no cuentan con los conocimientos técnicos y experiencia en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura física educativa, ni en materia de manejo y administración de los recursos, además de que tampoco cuentan con acompañamiento y asesoramiento en dichas materias por parte de personal de la SEP ni de la SEBIEN que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

2020-0-11100-19-0124-01-011 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Bienestar para que se implementen los mecanismos de control y las acciones necesarias para establecer procedimientos y canales de comunicación para que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" puedan denunciar las conductas indebidas en que incurran los servidores públicos durante el proceso de acompañamiento que se les brinde.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-20100-19-0124-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Bienestar fortalezca la coordinación con la Secretaría de Educación Pública para que se implementen los mecanismos de control y las acciones necesarias para establecer procedimientos y canales de comunicación para que los Comités Escolares de Administración Participativa de los planteles beneficiarios de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" puedan denunciar las conductas indebidas en que incurran los servidores públicos durante en el proceso de acompañamiento que se les brinde.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-01101-19-0124-16-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como responsables de orientar y apoyar a los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) de los planteles beneficiarios del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra" en las acciones que éstos debían realizar en la operación del referido programa, impusieron a cuatro CEAP ubicados en el estado de Puebla, la contratación de una arquitecta para que ésta realizara obras mayores en dichos planteles, indicándoles que por órdenes superiores los citados trabajos de obra los debían contratar con dicha persona, y que en caso de no aceptarlo se les cancelarían los apoyos y se les reportaría con las autoridades para que ya no los apoyaran con otros proyectos, además de que solicitaron a los CEAP que entregaran la totalidad de los recursos a la referida arquitecta ya que ella se encargaría de realizar las compras y gastos necesarios para llevar a cabo los trabajos, respecto de lo cual ésta únicamente les entregó los comprobantes, desconociendo si la cantidad de los materiales que éstos amparaban fueron realmente destinados para llevar a cabo los trabajos de obra, aunado a que además de imponerles a la multicitada arquitecta, no les brindaron asistencia con respecto a sus obligaciones y derechos como beneficiarios, cabe señalar que todo lo anterior consta en Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría, en incumplimiento Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, numeral 2.4.5 "Funciones", apartado "Las Funciones del Facilitador Autorizado", y del Manual del Comité Escolar de Administración Participativa, apartado 5 "Facilitadores Autorizados".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2020-0-20100-19-0124-01-005

Resultado 10 - Acción 2020-0-20100-19-0124-01-006

Resultado 10 - Acción 2020-0-11100-19-0124-01-007

Resultado 10 - Acción 2020-0-20100-19-0124-01-007

Resultado 10 - Acción 2020-0-11100-19-0124-01-008

Resultado 10 - Acción 2020-0-20100-19-0124-01-008

Resultado 10 - Acción 2020-0-11100-19-0124-01-009

Resultado 10 - Acción 2020-0-11100-19-0124-01-010

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 581,205,778.38 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 7,600,000.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 573,605,778.38 pesos están pendientes de aclaración.

Consecuencias Sociales

En el apartado “Considerando” del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, se indica que dicho programa busca fortalecer la organización de las comunidades escolares mediante la instalación de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) electos en asambleas escolares y lograr que rinda más el presupuesto, evitando la corrupción, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo del presupuesto destinado a la infraestructura educativa, y también se señala que el objetivo general del programa es mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los planteles públicos de educación básica; sin embargo; dicho objetivo se cumple parcialmente, toda vez que se constató que los integrantes de los CEAP, como responsables de la ejecución de los recursos, no cuentan con los conocimientos técnicos y experiencia en materia de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura física educativa que aseguren la integridad física de las comunidades escolares, ni tampoco en el manejo y administración de los recursos, además de que tampoco cuentan con acompañamiento y asesoramiento en dichas materias por parte de personal de la Secretaría de Educación Pública ni de la Secretaría de Bienestar que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

20 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 26 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario “La Escuela es Nuestra” se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

En la normativa que regula la operación del programa, no se establecen los plazos máximos para que los planteles beneficiarios de los apoyos ejerzan y comprueben la aplicación de los recursos, ni se señalan posibles causales de incumplimiento en la aplicación de los apoyos, ni sus consecuencias o sanciones respectivas, y tampoco la obligación de reintegrar los

recursos federales en los casos en que éstos no se apliquen para los fines del programa; tampoco se establece la obligación de que la SEP y la SEBIEN, como responsables de la operación del programa, vigilen y supervisen que los recursos otorgados como apoyos sean ejercidos para los fines antes referidos a efecto de que, en caso de incumplimiento, realicen las acciones necesarias para la recuperación y reintegro de los recursos; no se proporcionó la documentación que acredite el reintegro a la TESOFE de 9,450.0 miles de pesos, correspondientes a los apoyos otorgados a 40 beneficiarios que no activaron las tarjetas bancarias en las que se les depositaron los apoyos del programa; en el análisis de 71 expedientes del mismo número de beneficiarios que recibieron apoyos por un total de 12,100.0 miles de pesos, se identificó que éstos no cuentan con la documentación que acredite la aplicación de los recursos, además de que, de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los integrantes de los Comités Escolares de Administración Participativa retiraron en su totalidad los apoyos de las cuentas bancarias en efectivo, por lo que no se pudo comprobar que éstos se hubiesen destinado para cumplir con los objetivos del programa; asimismo, con la revisión de 1,686 expedientes adicionales, se constató que éstos tampoco cuentan con documentación que acredite la aplicación de apoyos por 552,055.8 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar los componentes de control interno y comprobar que la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública contó con los manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal, e identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra".
2. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 se corresponden con las registradas por la entidad fiscalizada en su Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las Cuentas por Liquidar Certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; asimismo, que los recursos que no fueron devengados al cierre del ejercicio se reintegraron a la Tesorería de la Federación.
4. Verificar que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de pago, control, supervisión, aplicación, comprobación y seguimiento que garantizaran la eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en el otorgamiento de los apoyos del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", así como verificar que los beneficiarios cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa.
5. Verificar que el monto total de los apoyos registrados como pagados en la base de datos de los beneficiarios del programa presupuestario U282 "La Escuela es Nuestra", se corresponde con lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que dichos apoyos se ajustaron a los montos y términos establecidos en la normativa que reguló la operación del programa.
6. Efectuar verificaciones físicas a beneficiarios del programa U282 "La Escuela es Nuestra" para comprobar que los apoyos se destinaron a la mejora de la infraestructura escolar con acciones de mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, material didáctico o de construcción, de acuerdo con lo establecido en la normativa que reguló la operación del programa.

Áreas Revisadas

La Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo de la Secretaría de Bienestar.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 19.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, y 75, fracciones I, II, III, IV, V y IX
4. Ley General de Educación: artículos 99, 100, 105 y 106
5. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 29, fracción I, y 30
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 8, fracciones I y II, y 66, fracción III
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, Art. Segundo, Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", Sección I "Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", Numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Primera. Ambiente de Control, numeral 7, y cláusula cuarta "Información y Comunicación", párrafo tercero; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, Artículo sexto transitorio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa La Escuela es Nuestra vigentes en 2020, numerales 2.5.1 "Para los CEAP que se incorporen al Programa con recursos federales", 2.4.5 "Funciones", apartado "Las funciones del Secretario Técnico" y apartado "Las Funciones del Facilitador Autorizado", 2.5.2 "Para los casos de sustitución de planteles", 3.1 "Apoyos técnicos", 4 "Dispersión de los recursos", 5.2 "Construcción de Obras Mayores", 5.3 "Acciones a llevar a cabo por el CEAP", incisos a) y g), 6.2 "Comprobación", 6.3 "Comprobación Simplificada", 6.4 "Control de Gastos y de Rendición de Cuentas", párrafo tercero, 6.5 "Unidad Responsable y Gastos de Operación", y 9 "Quejas y denuncias"; Anexo Técnico del Contrato Marco para la Operación y Apertura de Cuentas Bancarias a los Beneficiarios de los Programas Gubernamentales de Apoyo del 1 de noviembre de 2019, numeral 9; Manual del Comité Escolar de Administración Participativa, apartado 5 "Facilitadores Autorizados", numeral 3 "Después de la Asamblea", y apartado 10 "Control y

comprobación de gastos", sección "recomendaciones"; Convenio de Colaboración para la Implementación, Operación, y Seguimiento del Programa "La Escuela es Nuestra" celebrado entre la SEP y la SEBIEN, cláusulas segunda, sección "Las Partes", inciso c), y cuarta

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.